

Cotorra, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2019-00259-00
DEMANDANTE : COOPROCORD
DEMANDADO : **MARIELA ACEVEDO ACOSTA**

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, con memoriales presentados por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando conversión de depósitos judiciales por concepto de permanente y entrega de títulos judiciales. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

Cotorra, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022) Auto N°1737

Vista la nota Secretarial que antecede, una vez revisado el expediente, en cumplimiento de la anotación de el embargo de remanente a disposición del proceso 23-162-40-89-002-2021-00312-00 que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cereté, se ordenará la respectiva conversión de depósitos judiciales existentes en el proceso a la fecha, atendiendo lo anunciado en precedencia; en consecuencia, este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: EFECTUESE la CONVERSION por concepto de embargo y anotación de remanente de los depósitos judiciales del proceso ejecutivo singular existentes en el proceso donde figuraba como demandante COOPROCORD y demandado MARIELA ACEVEDO ACOSTA, al proceso ejecutivo singular promovido por COOPROCORD contra el mismo demandado, con radicado N° 23-162-40-89-002-2021-00312-00 que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cereté y que se relacionan a continuación.

No. DEPOSITO	FECHA	VALOR
427720000026863	26/08/2022	\$494.138,00
427720000026863	27/09/2022	\$494.138,00
427720000027403	26/10/2022	\$494.138,00

SEGUNDO: Realícese en el portal web del BANCO AGRARIO la respectiva transacción y déjese las constancias y anotaciones del caso.

TERCERO: Remítanse las respectivas constancias de las transacciones de conversión al Juzgado Citado.

CUARTO: Se exhorta a la Secretaría del despacho a cumplir lo dispuesto en el numeral SEXTO del auto adiado 25 de agosto de 2021, según el cual, *“el remanente de todos los conceptos embargados pasará al proceso ejecutivo singular con el radicado 23-162-40-89-002-2021-00312-00 promovido por COOPROCORD contra MARIELA ACEVEDO ACOSTA que cursa el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cereté, por lo que el remanente anotado pasará al mencionado proceso.”*, en análogo sentido, se exhorta a cumplir con lo establecido en el inciso tercero del artículo 466 del C.G.P. para que informe al Juzgado Promiscuo Municipal de Montelíbano la preexistencia del embargo de remanente por cuenta del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cereté.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a603c6860eeecce74b6e5a741ab38efe8be86e5841f30f343a2c53e8b88ba9**

Documento generado en 31/10/2022 08:01:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>